



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024051037-014-000

Fecha: 2024-07-25 10:22 Sec.día335

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remite: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024051037-014-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-7114
Demandante : ANA LUCILA ORTIZ CASTILLO

Demandados : BBVA COLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

Mediante escrito, la señora **ANA LUCIA ORTIZ CASTILLO** demandó a BBVA , a efectos de que proceda a *“El día 20 de marzo de 2024 a las 17:02PM ingresaron personas inescrupulosas y dolosas a mi cuenta No.171204373 y debitaron de mi cuenta pensional la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000), dicho valor fue enviado a una cuenta PSE, como aparece en el documento anexo al presente que reportó el banco BBVA COLOMBIA S.A.”*

Una vez presentada la demanda se admitió por parte de esta Delegatura mediante auto calendaro 16 de mayo del 2024 (derivado 003) y fue debidamente notificada BANCO BBVA., que en termino la contesto, solicitando se declare probada, entre otras, la excepción denominada **CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE BBVA COLOMBIA** (derivado 010) pues una vez finalizado el proceso de verificación y de investigación por parte de la entidad financiera la información suministrada por el cliente, a título de atención comercial,



procede a hacer la respectiva devolución del valor total de la pretensión a la cuenta de ahorro 3062 de titularidad de la demandante por valor de \$2.200.000 se reintegró el día 17 de julio de 2024., como evidencia de lo anterior, reposa en el expediente el memorial que acredita el abono realizado, por lo que está el pantallazo del comprobante hecho a la cuenta de ahorro de titularidad de la accionante realizado (derivado 012) véase.

NUMERO DE CUENTA: 0013		3062		
DIVISA.....: PESO COLOMBIANO				
TITULARES.....: ANA LUCILA ORTIZ CASTILLO				
PERIODO SOLICITADO: De 12-07-2024 a 18-07-2024				
FECHA	FECHA	DESCRIPCION		
MOVTO	VALOR	MOVIMIENTOS	CANTIDAD	SALDO
17-07-2024	17-07-2024	DEP CHQS BG	2,200,000.00	5,138,990.0

De las excepciones formuladas, se corrió traslado a la parte actora el cual venció en silencio, por lo que el Despacho se estará al contenido de las pruebas documentales que obran en el plenario, y frente a las cuales no existe desconocimiento o debate alguno entre los opuestos procesales (derivado 011)

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

Al respecto, no se discute que el negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a un contrato de depósito en cuenta de ahorros o depósito irregular de dinero, contemplado y regulado en los artículos 1396 a 1398 del Código de Comercio y 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Para lo que interesa al proceso, el artículo 1398 del Código de Comercio prefigura la responsabilidad del Banco, al establecer que: "Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario". De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad.

De lo anterior, es del caso indicar que encuentra el Despacho que el objeto del litigio ha sido resuelto durante el proceso, pues la entidad demandada realizó el respectivo abono a la cuenta de ahorro de titularidad de la accionante, en cuanto a la pretensión habiendo atendida favorablemente a la señora **ANA LUCIA ORTIZ CASTILLO** se declarará probada la excepción propuesta por la parte pasiva que denomino "**CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE BBVA COLOMBIA**" y de oficio **CARENCIA DE OBJETO** conforme las documentales que reposan en el plenario las cuales no han sido controvertidas o cuestionadas, sin que



haya lugar a efectuar un pronunciamiento de los demás medios exceptivos formulados por la pasiva, teniendo por satisfechas las pretensiones de la demanda.

El despacho concluye que el hecho en cuestión ha sido superado en el transcurso del proceso legal, lo que implica que ya no tiene relevancia para la resolución del caso, la presentación de las pruebas ha demostrado que la situación inicial ha cambiado significativamente, invalidando así la base sobre la cual se fundamentaba la demanda.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción “**CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE BBVA COLOMBIA**” y de oficio **CARENCIA DE OBJETO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HALBERT ANDRES SHAKESPEARE HENRIQUEZ SANCHEZ
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS (E)

Copia a:

Elaboró:

JULIANA DEL PILAR STERLING NUÑEZ

Revisó y aprobó:

HALBERT ANDRES SHAKESPEARE HENRIQUEZ SANCHEZ

Superintendencia Financiera de Colombia
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado
Hoy 26 de julio de 2024



MARCELA SUÁREZ TORRES
Secretario